

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez verificado por el Despacho, se allega solicitud de notificación de la demandada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA PERO TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA C I FLORES COLON LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION** adjuntando poder obrante en documento 02 del expediente digital otorgado al abogado **WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA**, por lo tanto, es procedente dar por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de la la demandada: **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA PERO TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA C I FLORES COLON LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION** a **WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.578.251 de Madrid - Cundinamarca y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 321.400 del C. S. de la J., conforme al poder allegado con solicitud de notificación y obrante en documento 02 del expediente digital.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, por lo que se **ordena por Secretaría, realizar el envío del traslado de la demanda, subsanación de la demanda y sus anexos al email del apoderado, para que proceda a contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad7e521307c003431fb2ea1851edfe80a303155d93ecb7b925f8be5dd64ebda**

Documento generado en 18/01/2022 04:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>